

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06662**

04 de junio, 2026  
**DFOE-LOC-0703**

Señor  
Olman Manuel Mata Mena  
Auditor Interno  
[omata@munijimenez.go.cr](mailto:omata@munijimenez.go.cr)  
[auditoria@munijimenez.go.cr](mailto:auditoria@munijimenez.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la auditoría interna de la Municipalidad de Jiménez, sobre las responsabilidades institucionales para la gestión y actualización del marco normativo aplicable en ausencia de asesoría legal interna

Nos referimos al oficio n.º MJ-UAI-06-2026, de 28 de abril de 2026, recibido en el Órgano Contralor por medio electrónico y relativo a la consulta sobre “determinar, dentro del marco de la Ley General de Control Interno, a qué órgano, nivel jerárquico o instancia administrativa corresponde organizar, implementar y mantener un sistema institucional de gestión normativa, cuando una municipalidad no cuenta con asesoría legal interna formalmente establecida ni con una dependencia expresamente encargada de dicha función”.

## **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN**

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación a las siguientes interrogantes:

*A. En una municipalidad que no cuenta con asesoría legal interna ni con una dependencia formalmente designada para la gestión normativa, ¿a quién corresponde, dentro de la estructura institucional, asumir la responsabilidad primaria de establecer controles para asegurar la identificación, actualización, acceso y aplicación correcta del marco normativo aplicable?*

*B. ¿Debe entenderse dicha responsabilidad comprendida dentro de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados establecidos en la Ley General de Control Interno, en cuanto al establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno institucional?*

*C. ¿Resulta procedente que la administración activa formalice mecanismos institucionales de seguimiento normativo, asignación de responsables, revisión periódica y comunicación interna de cambios regulatorios, aun cuando no exista asesoría legal interna?*

Es criterio de la consultante, en resumen, lo siguiente: que la ausencia de mecanismos formales en la materia pueden incrementar riesgos vinculados con el incumplimiento del principio de legalidad, utilización de normativa desactualizada, omisión en la aplicación de las reformas legales, debilidades de control interno, inconsistencias en la toma de decisiones administrativas, acarreando eventuales responsabilidades administrativas.

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

DFOE-LOC-0703

3

04 de junio, 2026

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

### III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

De previo a atender las interrogantes planteadas, resulta pertinente recordar que las municipalidades, como entes públicos territoriales dotados de autonomía política, administrativa y financiera, ejercen sus competencias bajo el principio de legalidad consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Conforme a dicho principio, toda actuación administrativa debe sustentarse en el ordenamiento jurídico vigente y desarrollarse dentro de las competencias expresamente atribuidas por este.

En el ámbito municipal, la observancia del ordenamiento jurídico adquiere especial relevancia debido a la estructura de gobierno prevista en el Código Municipal, caracterizada por la existencia de una diarquía institucional integrada por el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, órganos que ejercen competencias diferenciadas y complementarias para la conducción de los asuntos cantonales. Esta particularidad exige una actuación coordinada entre ambos órganos, dentro del marco de las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere.

En ese contexto, corresponde al Concejo Municipal, entre otras competencias, dictar los reglamentos de la corporación municipal y adoptar los acuerdos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios municipales, mientras que a la Alcaldía le corresponde ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, velando por el adecuado funcionamiento institucional y por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos municipales. Todo ello supone la necesidad de que la gestión municipal disponga de mecanismos razonables que permitan identificar, conocer y aplicar oportunamente las disposiciones normativas que regulan su actuación<sup>1</sup>.

Esta particularidad ha sido reiterada por la Contraloría General en diversos pronunciamientos<sup>2</sup>, en los cuales se ha destacado la necesidad de que exista una relación permanente de coordinación, comunicación y colaboración entre el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, en atención a las competencias diferenciadas pero complementarias

---

<sup>1</sup> Código Municipal, Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998. Véanse los artículos 13 y 17.

<sup>2</sup> Ver los oficios n.ºs [01717](#) (DFOE-LOC-0249) de 12 de febrero de 2026, [10225](#) (DFOE-LOC-1370) de 03 de agosto de 2023, y [10583](#) (DFOE-LOC-0527) de 16 de julio de 2021.

que el ordenamiento jurídico les atribuye. Lo anterior resulta particularmente relevante en aquellos asuntos vinculados con la dirección institucional, la gestión de riesgos, el fortalecimiento del sistema de control interno y la observancia del principio de legalidad, por tratarse de responsabilidades que requieren una actuación articulada de los órganos superiores del gobierno local.

Desde la perspectiva del control interno, la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional (artículos 10, 12 y 15). Dicho sistema debe proporcionar una seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección y conservación del patrimonio público, la confiabilidad y oportunidad de la información, la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

En concordancia con lo anterior, la norma 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público<sup>3</sup> establece que la responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, dicha norma dispone que estas autoridades deben emitir las instrucciones necesarias para que las políticas, normas y procedimientos relacionados con el sistema de control interno se encuentren debidamente documentados, oficializados, actualizados y disponibles para su consulta.

Particular relevancia tiene para el asunto consultado el artículo 15 de la referida Ley General de Control Interno, el cual establece que las actividades de control deben incluir la documentación, actualización y divulgación interna de las políticas, normas y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno. A su vez, la norma 4.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público dispone que el jerarca y los titulares subordinados deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación institucional se desarrolla de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

De igual forma, el artículo 16 de la Ley General de Control Interno establece la obligación de disponer de sistemas de información que permitan obtener, procesar, generar y comunicar información confiable, relevante y oportuna para la gestión institucional y la toma de decisiones. Esta obligación encuentra desarrollo en las normas 5.6 y 5.7 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, las cuales disponen que la información institucional debe reunir condiciones de confiabilidad, oportunidad y utilidad,

---

<sup>3</sup> Resolución n.º 9 del 26 de enero de 2009. Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

DFOE-LOC-0703

5

04 de junio, 2026

y que deben existir procesos que aseguren su comunicación a las instancias competentes en el momento oportuno para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Bajo esa lógica, el conocimiento, seguimiento, actualización y adecuada comunicación del marco normativo aplicable constituyen elementos inherentes al sistema de control interno, en tanto guardan una relación directa con la observancia del principio de legalidad, la administración de los riesgos institucionales y la capacidad de la administración para ejercer adecuadamente las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Asimismo, la norma 3.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público establece que el jerarca y los titulares subordinados deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional. Dentro de dichos riesgos se encuentran aquellos asociados al eventual desconocimiento, aplicación incorrecta, desactualización o falta de comunicación oportuna de las disposiciones jurídicas y técnicas que regulan la actuación institucional.

Teniendo en cuenta lo descrito, se procederá de manera general a atender las inquietudes que plantea el auditor interno.

En cuanto a la primera interrogante, corresponde indicar que la responsabilidad de establecer controles orientados a asegurar la identificación, actualización, acceso, comunicación y aplicación del marco normativo institucional forma parte de las obligaciones generales que la Ley General de Control Interno atribuye al jerarca y a los titulares subordinados como responsables del establecimiento y funcionamiento del sistema de control interno. Lo anterior, en tanto dichos mecanismos contribuyen a asegurar la observancia del principio de legalidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico que rige la actuación institucional.

En consecuencia, la ausencia de una asesoría legal interna no releva a la Administración de su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar razonablemente el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Corresponderá a cada institución, en ejercicio de sus potestades de organización y administración, determinar los mecanismos más idóneos para atender dicha necesidad, considerando sus recursos, estructura organizacional y perfil de riesgos.

En relación con la segunda interrogante, relativa a la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados de promover mecanismos que faciliten el conocimiento y aplicación oportuna de las modificaciones al marco normativo vigente, tal y como se ha señalado, dicha labor forma parte de las responsabilidades inherentes al adecuado funcionamiento del sistema de control interno, la gestión de riesgos y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

DFOE-LOC-0703

6

04 de junio, 2026

Por consiguiente, la adopción de medidas orientadas a identificar, actualizar, comunicar y facilitar la aplicación de la normativa vigente resulta congruente con las obligaciones que la normativa atribuye a la administración activa para asegurar el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de los fines públicos que le han sido encomendados.

Finalmente, en relación con la tercera interrogante, referida al establecimiento de procedimientos o mecanismos institucionales para dar seguimiento a los cambios normativos y comunicar oportunamente su contenido a las dependencias competentes, debe indicarse que este tipo de medidas resulta congruente con las responsabilidades que corresponden a la administración activa para fortalecer el sistema de control interno y propiciar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

La determinación de las medidas concretas y la forma de implementación corresponde a cada gobierno local en ejercicio de sus potestades de organización y administración, considerando sus necesidades, recursos y riesgos institucionales.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La gestión de los riesgos asociados al cumplimiento del ordenamiento jurídico forma parte de las responsabilidades que corresponden al jerarca y a los titulares subordinados en el marco del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento del sistema de control interno institucional.
2. Corresponde al jerarca y a los titulares subordinados adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar el conocimiento, actualización, comunicación y aplicación del marco normativo que regula la actuación institucional.
3. La implementación de mecanismos orientados al seguimiento de cambios normativos y a su comunicación oportuna dentro de la organización resulta congruente con las responsabilidades asociadas al sistema de control interno y la gestión de riesgos institucionales.
4. Corresponde a cada gobierno local definir las medidas, mecanismos o procedimientos que estime pertinentes para atender dichas responsabilidades, considerando sus características, estructura organizacional, recursos disponibles y riesgos institucionales.

DFOE-LOC-0703

7

04 de junio, 2026

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Yildred Valladares Acuña  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FARM/ SMG

C: Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización  
Expediente  
Ni: 9410 (2026)  
G: 2026002093-1